

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, japonesa, y de las especies anchoveta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones III y IV, 3o., 8o. fracciones I, III, VII, XII, XIV, XXXVIII y XLI; 9o. fracciones II y V; 10o. fracción I; 17 fracciones I, II, III, IV, VII y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1o., 2o., incisos B fracción XVII y D fracción III; 17 fracciones XII y XXIII; 3o., 29 fracciones I y V, 52 fracción III y Transitorio Octavo del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el presente Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993 fue aprobado en la Cuarta Sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 6 de octubre de 2014 y se somete a consulta pública de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón-Sábalo, sin número, esquina Avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa. Teléfono 01 (669) 9156900, o al correo electrónico: varriagah@conapesca.gob.mx, para que en los términos de la Ley, dichos comentarios sean considerados;

Que durante este lapso los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el Artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior;

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-PESC-1993,
PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE SARDINA MONTERREY, PIÑA,
CRINUDA, BOCONA, JAPONESA, Y DE LAS ESPECIES ANCHOVETA Y MACARELA, CON
EMBARCACIONES DE CERCO, EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO
PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA**

PREFACIO

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) efectuó una revisión de la problemática del aprovechamiento de la pesquería de pelágicos menores en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos y propuso una serie de ajustes a las medidas de regulación pesquera consideradas en la NOM-003-PESC-1993, teniendo en consideración estudios y opiniones técnicas elaboradas por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, así como de otros especialistas en el tema, avaladas por dicho Instituto.

Las propuestas de ajustes antes mencionadas fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico de la pesquería de Pelágicos Menores, por el Subcomité de Pesca Responsable y aprobadas por los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria. En dicho Subcomité participaron las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria.

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Infraestructura.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Instituto Nacional de Pesca a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico y la Dirección General Adjunta de Investigación en Acuacultura.

Secretaría de Marina Armada de México.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de Economía (Dirección General de Normas).

Secretaría de Turismo.

Secretaría de Salud (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios).

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua.

Universidad Nacional Autónoma de México.

Instituto Politécnico Nacional.

Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S.C. de R.L.

Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola.

Unión de Armadores del Litoral de Océano Pacífico, A.C.

Industria Mexicana de Equipo Marino, S.A. de C.V.

Productora Nacional de Redes, S. A. de C.V.

Colegio Nacional de Profesionales de la Pesca, A.C.

Federación Nacional de Pesca Deportiva, A.C.

A continuación se presenta el texto del Anteproyecto de Modificación que se pretende publicar:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SAG/PESC-2014, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE PECES PELÁGICOS MENORES CON EMBARCACIONES DE CERCO, EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA.

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Regulaciones aplicables para el aprovechamiento de pelágicos menores con embarcaciones equipadas con red de cerco.
5. Bibliografía
6. Concordancia con normas internacionales
7. Observancia de esta Norma
8. Evaluación de la Conformidad

0. Introducción

0.1 Los pelágicos menores son peces marinos que presentan longitudes medias entre 10 y 40 centímetros, tienen un ciclo de vida corto, forman grandes cardúmenes y presentan una distribución cosmopolita. Estos peces desempeñan un importante papel en el ecosistema marino debido a que se alimentan de plancton y son el forraje para carnívoros (peces, mamíferos, aves, entre otros). Además, constituyen unos de los principales recursos pesqueros en todo el mundo.

0.2 La pesquería de pelágicos menores es una de las más importantes en México, ocupando el primer lugar de producción pesquera y el quinto respecto a su valor. Esta pesquería se desarrolla básicamente en el noroeste del país y en los últimos años ha representado hasta el 40% de la producción pesquera nacional.

0.3 Los pelágicos menores son fuente importante de proteína de buena calidad para consumo humano directo y materia prima para la producción de alimento balanceado para la industria avícola, acuícola y porcina, así como carnada para pesca comercial, deportiva y artesanal, entre otros usos. Además, esta pesquería es una importante fuente de empleos en la región noroeste del país, estimándose en alrededor de 10,000 empleos directos e indirectos.

0.4 La captura comercial de pelágicos menores se realiza principalmente con embarcaciones pesqueras equipadas con red de cerco con jareta. La flota para esta pesquería ha cambiado en función de la disponibilidad del recurso y las demandas del mercado. Actualmente la mayoría de la flota se compone de embarcaciones de 25 a 28 metros de eslora y de 141 a 180 toneladas métricas de capacidad de bodega, con motor estacionario con potencia de 235 a 690 caballos de fuerza, seguido por las embarcaciones con 23 a 25 metros de eslora y 101 a 140 toneladas métricas de capacidad de bodega. Las dimensiones de las redes son variables y están en función del de la embarcación.

0.5 Tradicionalmente alrededor del 85% de la producción se destinaba para la elaboración de harina y aceite de pescado, mientras que el resto se comercializaba en productos enlatados y congelados. En la última década aumentó a 25% la cantidad promedio de pelágicos menores destinados para consumo humano directo, constituido básicamente por sardina monterrey.

0.6 La abundancia de estas especies es altamente variable, ya que depende en gran medida de las condiciones ambientales, por lo que su manejo plantea retos particulares, adicionando la incertidumbre que generan las variaciones de mercado.

0.7 El comportamiento variable de las poblaciones de pelágicos menores está estrechamente ligado a la variabilidad ambiental y a cambios climáticos de diferentes escalas espacio-temporales. Aunado a lo anterior, las características del aprovechamiento de pelágicos menores le confieren cualidades que requieren una visión amplia e incluyente de todos los factores implicados (biológicos, sociales, económicos y ecológicos) para que se establezcan estrategias de manejo que induzcan a la sostenibilidad de la pesquería en el largo plazo, bajo consideraciones específicas, multispecíficas y del ecosistema.

0.8 De acuerdo con el Plan de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2012, el manejo de la pesquería se categoriza en manejo activo y manejo pasivo. El manejo activo es para stocks con niveles de capturas biológicamente significativos, con consideraciones socioeconómicas o ecológicas, que requieran o demanden procedimientos relativamente intensos, y que cuenten con suficiente información biológica y pesquera; el manejo pasivo se aplica a stocks que no requieren un manejo intensivo y donde el monitoreo de los desembarques e índices de abundancia se consideran suficientes.

0.9 Con el fin de mejorar el acopio de información técnica a efecto de disponer de mayores elementos de información para el conocimiento de la pesquería de pelágicos menores, se ha identificado la necesidad de fortalecer el programa de observadores a bordo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 29 fracción XVII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

0.10 Por su dinámica e implicaciones biológico-pesqueras, económicas y sociales, el manejo de estos recursos conlleva la participación del Comité Técnico para la Investigación de los Pelágicos Menores en el marco de un Comité de Manejo, con la participación de la industria, gobiernos, instituciones académicas y los sistemas producto de pelágicos menores.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los términos y condiciones para la pesca de pelágicos menores con embarcaciones equipadas con red de cerco, a fin de inducir al aprovechamiento sustentable de dichos recursos, de conformidad con el Artículo 2o., fracción IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

1.2 La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los titulares de los permisos y concesiones para la pesca de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco que operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, Para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2008.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, en concordancia con las definiciones señaladas en el Artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se entiende por:

3.1 Captura incidental: La extracción de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo, ocurrida de manera fortuita.

3.2 Embarcación de altura: Unidad de pesca oceánica con uno o más motores estacionarios y por lo menos una cubierta; con más de 27 metros de eslora; pudiendo contar con bodega y sistema mecánico de refrigeración, equipo electrónico de navegación y apoyo a la pesca. Los sistemas de pesca son operados con el apoyo de dispositivos mecánicos tales como cobralíneas y tambores de adujamiento.

3.3 Embarcación de mediana altura: Unidad de pesca con motor estacionario y una cubierta, con eslora de 10 a 27 metros, bodega y sistema mecánico de refrigeración o enfriamiento a base de hielo, con equipo electrónico de navegación y apoyo a la pesca. Los sistemas de pesca son operados manualmente o con apoyo de medios mecánicos.

3.4 Longitud patrón: Distancia existente desde la punta del hocico del pez hasta la base del pedúnculo caudal, considerada como el pliegue correspondiente a la placa hipural.

3.5 Pangón: Embarcación auxiliar que tiene como fin apoyar en el largado, posicionamiento y cobrado de la red de cerco.

3.6 Pelágicos menores: todas las especies de sardina, macarela, anchoveta y afines.

3.7 Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que comprenden en todo o en parte las fases sucesivas de la actividad pesquera como actividad económica, y que pueden comprender la captura, el manejo y el procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines y cuyos medios de producción, estructura organizativa y relaciones de producción ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido.

3.8 Red de cerco: Arte de pesca que consiste básicamente en una pared de paño que cuenta con flotadores en su relinga superior y lastres en su relinga inferior. De la relinga inferior penden a lo largo de ella unas anillas que son atravesadas por un cable denominado "jareta" la cual tiene la finalidad de cerrar la red por su parte inferior formando una bolsa, evitando así el escape de los peces atrapados.

3.9 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

3.10 Sistema de Localización y Monitoreo Satelital: Es el conjunto de equipos necesarios para brindar el servicio de procesamiento de datos y entrega de la información de localización espacio-temporal de cada embarcación monitoreada mediante satélite.

3.11 Tamaño de malla: Distancia entre dos nudos opuestos de una malla estirada, medida a partir de la parte central de cada nudo en el sentido de construcción o "drechura" del paño.

3.12 Verificación: Comprobación mediante constatación visual o revisión documental, que se realiza para evaluar la conformidad de la NOM en un momento determinado.

4. Regulaciones aplicables para el aprovechamiento de pelágicos menores con embarcaciones equipadas con red de cerco.

4.1 Las especies de pelágicos menores objeto de la presente Norma son:

- i. Sardina monterrey (*Sardinops sagax*)
- ii. Sardina crinuda (*Opisthonema libertate*)

- iii. Sardina crinuda azul (*Opisthonema bulleri*)
- iv. Sardina crinuda machete (*Opisthonema medirastre*)
- v. Sardina japonesa (*Etrumeus teres*)
- vi. Sardina bocona (*Cetengraulis mysticetus*)
- vii. Anchoveta (*Engraulis mordax*)
- viii. Macarela (*Scomber japonicus*)
- ix. Charrito (*Trachurus symmetricus*)
- x. Sardina piña (*Oligoplites altus*)
- xi. Sardina piña (*Oligoplites refulgens*)
- xii. Sardina piña (*Oligoplites saurus*)

La sardina monterrey será destinada preponderantemente para consumo humano directo.

4.2 La Secretaría podrá establecer tallas mínimas de captura para el aprovechamiento de pelágicos menores mediante Acuerdos regulatorios que consideren las diferencias por regiones y la dinámica de las poblaciones.

4.3 Cada embarcación deberá operar en una región específica relacionada a su puerto base, lo cual estará definido en el correspondiente permiso de pesca.

Para efectos de lo anterior se establece la siguiente regionalización (Fig. 1):

- i. **Región 1.** En Baja California (puertos de Ensenada e Isla Cedros). Delimitada al norte por la frontera con EEUU y hacia el sur por una línea imaginaria que inicia en el punto definido por 26.7057 Latitud Norte y 113.5767 Longitud Oeste, hacia mar abierto. Con una zona de traslape en el sur, con la parte norte de la Región 2.
- ii. **Región 2.** Baja California Sur (puertos Adolfo López Mateos y San Carlos). Delimitada al norte por una línea imaginaria que inicia en el punto definido por 28.737 Latitud Norte y 114.347 Longitud Oeste y hacia el sur limitada por una línea imaginaria que pasa por el paralelo de 23°00' Latitud Norte. Con una zona de traslape al norte con la parte sur de la Región 1.
- iii. **Región 3.** Golfo de California (puertos de Guaymas y Yavaros). Delimitado al sur por una línea imaginaria que pasa por el paralelo de 25°00' Latitud Norte. Con una zona de traslape en el sur con la parte norte de la región 4.
- iv. **Región 4.** Sinaloa (puerto de Mazatlán). Al norte, en el límite del Estado de Sinaloa, delimitado por una línea imaginaria que pasa por el paralelo de 26°00' Latitud Norte, y hacia el sur hasta una línea imaginaria que pasa por el paralelo de 20°00' Latitud Norte. Con una zona de traslape al norte con la Región 3.
- v. **Región 5.** Zona marina comprendida entre el paralelo de 20°00' Latitud Norte hasta los límites con la República de Guatemala.

4.4 El esfuerzo pesquero, en cantidad de embarcaciones cerqueras, aplicable a la captura de todas las especies de pelágicos menores, no podrá incrementarse en las regiones indicadas en el numeral **4.3**, excepto cuando la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca precise disponibilidad biológica y posibilidades de incrementar el esfuerzo temporal por región.

Los límites de esfuerzo pesquero en número de embarcaciones operacionales por región serán los siguientes:

Región	Límite de embarcaciones operacionales
1	22
2	6
3	48
4	12



Fig. 1. Regiones geográficas de operación de las embarcaciones autorizadas para la pesca de peces pelágicos menores.

4.5 Sólo se podrá autorizar la incorporación de nuevas embarcaciones para el aprovechamiento de pelágicos menores, en las regiones señaladas en el numeral 4.3, si tales unidades substituyen a embarcaciones que se hubieran mantenido activas en estas pesquerías y cuentan con sistemas adecuados de refrigeración, previo Dictamen Técnico que para tal propósito emita el INAPESCA.

4.6 La Secretaría podrá establecer periodos y zonas de veda para la captura de pelágicos menores con el objeto de aplicar un manejo dinámico de la pesquería, evitar la interacción con otras pesquerías, así como contribuir a la conservación de otros recursos biológicos y del ecosistema.

Dichos periodos y zonas de veda se darán a conocer mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previo Dictamen Técnico que para tal propósito emita el INAPESCA.

4.7 La captura de pelágicos menores deberá realizarse con embarcaciones que cuenten con sistema mecánico de refrigeración de las capturas, equipadas con red de cerco con jareta y pangón.

4.8 Todas las embarcaciones deberán mantener el sistema mecánico de refrigeración en condiciones adecuadas de funcionamiento para la conservación de las capturas.

4.9 El tamaño máximo de las redes de cerco autorizadas para la captura de las especies de pelágicos menores objeto de esta norma es el que a continuación se indica, en función de los diferentes intervalos de capacidad de bodega detectados:

Intervalo de capacidad de la bodega del barco (toneladas)	Longitud de la red (metros)
menor de 80	366
81-120	549
121-150	585
151-200	604
mayor de 200	640

La altura de trabajo o caída de las redes va de 25 a 45 brazas (45.7 a 82.26 metros), independientemente de su longitud.

4.10 Todas las embarcaciones deberán utilizar un dispositivo de localización y monitoreo satelital de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2008.

4.11 Los titulares de permisos y concesiones para la pesca comercial de pelágicos menores quedan obligados a:

4.11.1 Participar en los programas de observadores a bordo, de investigación biológico pesquera, de tecnologías de captura, de prospección, de conservación, de manejo o de lo que se considere procedente con relación a los recursos que soportan la pesquería en los términos que defina la Secretaría.

4.11.2 Admitir al menos en el 10% de los viajes de pesca a observadores, investigadores o técnicos acreditados y aprobados por la Secretaría y facilitar sus labores durante el tiempo que dure el viaje de pesca.

4.11.3 Facilitar durante el viaje de pesca las labores de los observadores a bordo, investigadores o técnicos acreditados y aprobados por la Secretaría, apoyándolos en las actividades de captación de información, particularmente aquella que se refiere a capturas, especies y la proveniente del instrumental de pesca, comunicación y navegación.

4.11.4 Atender las indicaciones de los observadores a bordo, investigadores o técnicos acreditados y aprobados por la Secretaría cuando de acuerdo con el plan de trabajo soliciten que algunos organismos de las especies objeto de pesca y/o de las capturadas incidentalmente, sean separados para análisis. Dichos especímenes o sus partes deberán conservarse durante el tiempo que se indique, en las condiciones que sean solicitadas.

4.11.5 Proveer de alojamiento, alimentación y facilidades sanitarias adecuadas, iguales a las de la tripulación al personal a bordo designado por la Secretaría.

4.11.6 Proveer al personal a bordo designado por la Secretaría de un espacio adecuado para el trabajo de gabinete en el área de gobierno de la embarcación o lo más cercanamente posible a ésta y para el trabajo en cubierta.

4.11.7 Permitir y facilitar al personal acreditado y aprobado por la Secretaría, la inspección de su embarcación y de sus instalaciones en tierra para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana.

4.11.8 Entregar a la oficina federal de la Secretaría del puerto de desembarque, dentro de las 72 horas siguientes al término de la descarga, los Avisos de arribo y las bitácoras de pesca, ya sea en forma impresa o electrónica (Apéndice Normativo "A") debidamente requisitados.

4.12 El cumplimiento de las obligaciones indicadas anteriormente, serán verificadas por la Secretaría cuando así lo considere conveniente, mediante la inspección física o documental, incluyendo en esta última el informe oficial del observador a bordo.

4.13 Queda estrictamente prohibido:

4.13.1 La admisión de observadores a bordo que no estén acreditados ni aprobados por la Secretaría.

4.13.2 Obstruir, interferir, influir o intimidar para la ejecución de las actividades al personal a bordo designado por la Secretaría.

4.13.3 Utilizar explosivos y arrojar todo tipo de residuos orgánicos o inorgánicos en el mar.

4.13.4 Llevar a bordo de las embarcaciones delfines, tortugas marinas u otras especies catalogados en riesgo o sujetas a un régimen especial de protección, ya sean vivos, muertos, enteros o en partes, a menos que el hecho responda a un programa de investigación autorizado por la Secretaría. En caso de ser capturados se deberán liberar ilesos al grado factible.

4.13.5 Retener ejemplares de especies capturadas incidentalmente más allá de los límites establecidos como permisibles en los Acuerdos regulatorios correspondientes.

4.13.6 Realizar descartes en el mar de productos de pesca.

4.14 La Secretaría con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen, notificará mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos, artes de pesca, zonas de pesca o métodos que se autoricen, así como límites de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura de las especies objetivo, valores de captura incidental, tallas mínimas de captura y aquellas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos, artes y sistemas de pesca autorizados en esta Norma.

El esfuerzo pesquero podrá modificarse considerando la disponibilidad biológica de las especies objetivo, previo el Dictamen Técnico que para tal propósito emita el INAPESCA.

4.15 Las disposiciones regulatorias incluidas en los Acuerdos referidos en el numeral 4.14 deberán considerar la opinión del Comité Técnico para la Investigación de los Pelágicos Menores y del Comité de Manejo de la Pesquería.

4.16 El Comité Técnico de Manejo de la pesquería estará conformado por representantes de los productores, procesadores, comercializadores, así como de representantes del Comité Técnico para la Investigación de Pelágicos Menores.

5. Bibliografía

5.1 Acuerdo mediante el cual se establece la talla mínima de captura para las especies de sardina monterrey (*Sardinops sagax caerulea*), y la sardina crinuda (*Ophistonema libertate*) en la zona económica exclusiva de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 1983.

5.2 Acuerdo que regula la explotación de la sardina monterrey (*Sardinops sagax caerulea*), y la sardina crinuda (*Ophistonema spp.*), en aguas del Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de septiembre de 1987.

5.3 Acuerdo que regula la explotación de la anchoveta (*Engraulis mordax mordax*) en aguas del Océano Pacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1987.

5.4 Arredondo-Álvarez A., Igartúa-Calderón L., Ángel-Lemus J., 2006. Glosario de Términos Relacionados con la Pesca. México, 538 pp.

5.5 Instituto Nacional de Pesca, 2004. Carta Nacional Pesquera. México, D.F.

5.6 Instituto Nacional de Pesca, 2006. Sustentabilidad y Pesca Responsable en México. México, D.F.

5.7 Instituto Nacional de Pesca, 2012. Carta Nacional Pesquera. México, D.F.

5.8 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 2012. Acuerdo por el que se da a conocer el Plan de Manejo de la Pesquería de Pelágicos Menores (sardinias, anchovetas, macarela y afines) del Noroeste de México. México, D. F.

6. Concordancia con normas internacionales

6.1 Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional. No existe Norma Internacional sobre el tema tratado.

7. Observancia de esta Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios; sin menoscabo a las atribuciones que tienen encomendadas las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Marina de conformidad con las disposiciones aplicables. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su Reglamento.

8. Evaluación de la Conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas y aprobadas, estará disponible con fines informativos en la página de Internet de la CONAPESCA www.conapesca.gob.mx, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sitas en avenida Camarón-Sábalo sin número, esquina con avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

8.3 Los requisitos para el cumplimiento son los descritos en el apartado 4, en el que se establecen las regulaciones aplicables para el aprovechamiento de pelágicos menores con embarcaciones equipadas con red de cerco.

8.4 El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

8.4.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuarán verificaciones por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas en cualquiera de las siguientes opciones:

8.4.1.1 En los sitios de acopio o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies de pelágicos menores objeto de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.4.1.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

8.4.1.3 La verificación y comprobación de las tallas mínimas de captura se realizará mediante la medición de la longitud patrón utilizando un ictiómetro, la cual se hará de la siguiente manera:

- a) Se utilizará un ictiómetro graduado con precisión de milímetros
- b) Se coloca el ejemplar paralelo a la graduación del ictiómetro, haciendo coincidir la punta del hocico del pez con el valor de "0" de la regla y la lectura se toma hasta la placa hipural. La posición de la placa hipural se puede ubicar externamente, doblando lateralmente la aleta caudal, donde se produce un pliegue o línea (Fig. 2).

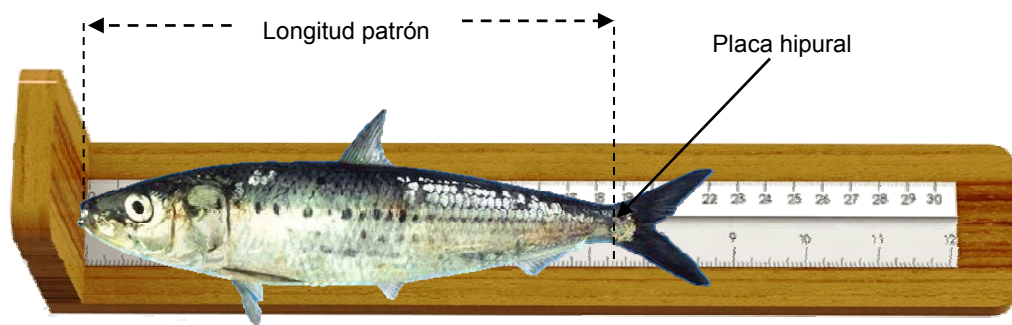


Fig. 2 Forma de medir la longitud patrón

8.4.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.4.1.1, 8.4.1.2 y 8.4.1.3, se llevará a cabo la constatación visual, documental o comprobación de las características de los equipos de pesca y especies objetivo señalados en los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13 y 4.15 de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.5 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla mediante escrito libre, el cual deberá contener los siguientes requisitos de información:

- a) Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que solicita la evaluación de la conformidad;
- b) Nombre o razón social del permisionario o concesionario;
- c) Número de permiso o concesión de pesca;
- d) Vigencia del permiso o concesión de pesca.
- e) Nombre de la embarcación.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA mediante correo electrónico o en los números de fax que se den a conocer para este fin en la página electrónica de la CONAPESCA (www.conapesca.gob.mx), o bien, mediante el envío por correo a las oficinas de esa Dirección General, sita en Avenida Camarón-Sábalo sin número, esquina avenida Tiburón, fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades, no deberá de ser mayor a 10 días hábiles.

8.6 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas y aprobadas elaborarán por escrito un documento denominado "Resultado de la Evaluación de la Conformidad", que informe los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado:

- a) Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- b) Número de la concesión o permiso de pesca.
- c) Vigencia de la concesión o permiso.
- d) Fecha de evaluación.
- e) Elementos verificados.
- f) Resultados de la verificación

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie, la vigencia será de un año calendario a partir de la emisión del Reporte.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a este convengan.

8.7 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad, sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación de la Conformidad, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.5.

La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, japonesa, y de las especies anchoveta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, estará a disposición de los interesados tanto en la Coordinación General como en el Secretariado Técnico ambos del Subcomité de Pesca responsable, para que presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de octubre de 2014.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.-** Rúbrica.

APÉNDICE NORMATIVO "A"
BITÁCORA PARA LA PESQUERÍA DE PELÁGICOS MENORES



Información General del Viaje de Pesca
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO

PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA No.

FECHA DE EMISIÓN

Bitácora de la Pesquería de Pelágicos Menores

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN

MATRÍCULA

R. N. P.

Comisión Nacional de Acuacultura
y Pesca
Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y Acuicola
CONAPESCA-01-042-H

VIAJE DE PESCA

DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA			
SALIDA VIA LA PESCA		ENTRADA A PUERTO	
PUERTO	FECHA	PUERTO	FECHA
VOLUMEN DE COMBUSTIBLE (LITROS)			
AL INICIO DEL VIAJE		AL TERMINO DEL VIAJE	

REGISTRO DE OPERACIONES

FECHA	LANCE	ÁREA GEOGRÁFICA		TIEMPO DE LAS OPERACIONES DE PESCA		PROFUNDIDAD (BRAZAS)	RESULTADOS DE LA PESCA (EN TONELADAS POR ESPECIE)						
		POSICIÓN	CÓDIGO ZONA DE PESCA	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINADO		MONTERREY	CRINUDA	BOCONA	JAPONESA	PIÑA	ANCHOVETA	MACARELA
		LAT											
		LONG											
		LAT											
		LONG											
		LAT											
		LONG											
		LAT											
		LONG											
		LAT											
		LONG											
		LAT											
		LONG											
		LAT											
		LONG											
		LAT											
		LONG											
TOTAL ACUMULADO													

CARACTERÍSTICAS DE LA RED			
LONGITUD TOTAL	ALTURA		TAMAÑO DE LA MALLA
	MAXIMA	MINIMA	
CUENTA CON SISTEMA DE REFRIGERACIÓN			
☐ SI ☐ NO TIPO			
DESEMBARQUE Y DESTINO DE LAS CAPTURAS			
SITIO DE DESEMBARQUE			
HORA DE INICIO	HORA DE TERMINO	ESPECIE	VOLUMEN
DESTINO			
HARINA		ENLATADO	

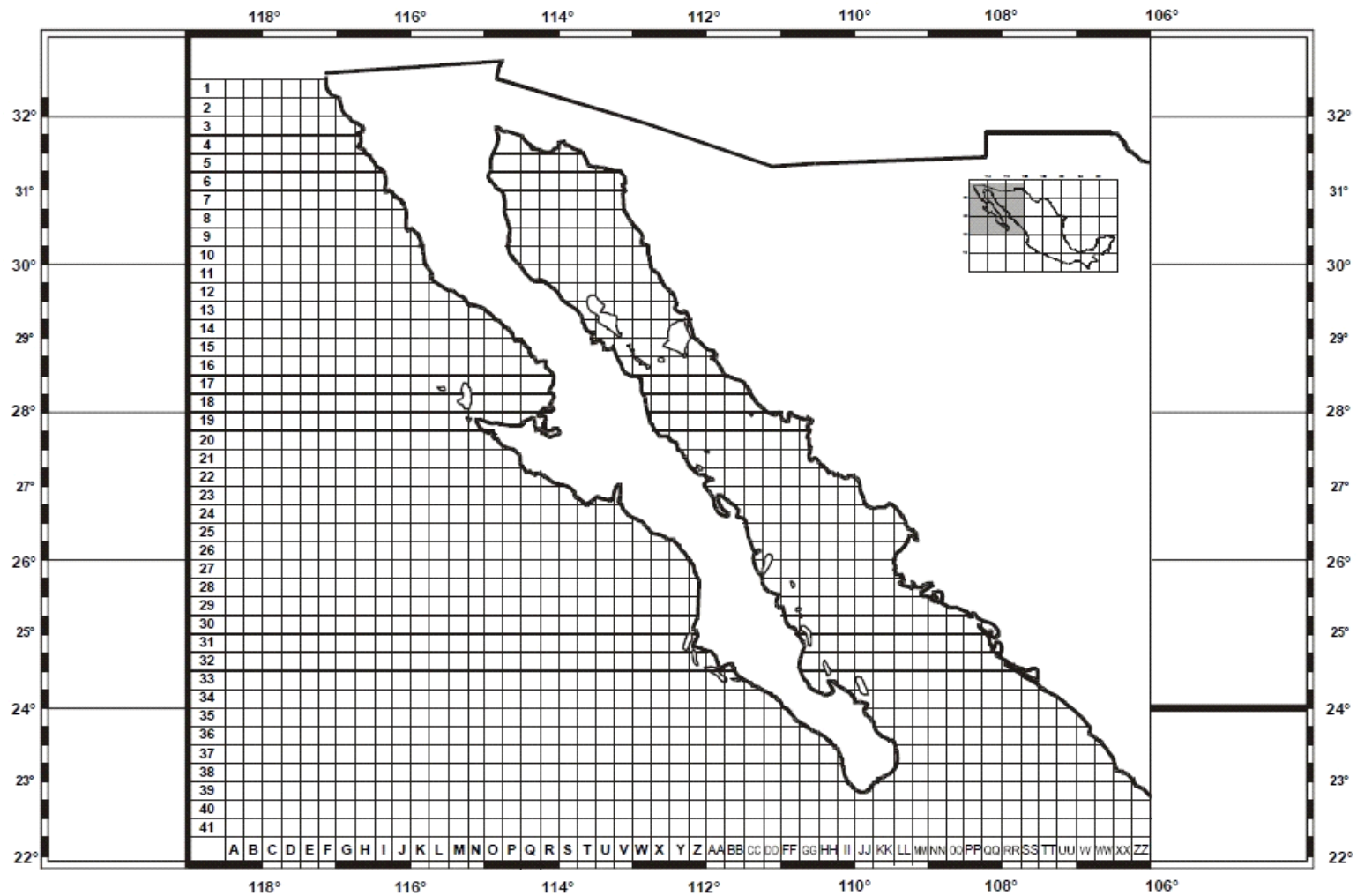
RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

NOMBRE CARGO FIRMA

OFICINA QUE RECIBE NOMBRE CARGO FIRMA

FECHA DE RECEPCIÓN



INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE LA PESQUERÍA DE PELÁGICOS MENORES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VIAJE DE PESCA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PERMISIONARIO O CONCESIONARIO: Se anotará el nombre del titular al que fue otorgado el permiso para la captura de tiburón correspondiente al Registro Nacional de Pesca.

PERMISO O CONCESIÓN DE PESCA No.: Se anotará el número de permiso de pesca que le fue otorgado para la captura de pelágicos menores con embarcación.

FECHA DE EMISIÓN: anotar día, mes y año en que le fue otorgado el permiso o concesión.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN: Se anotará el nombre de la embarcación con la cual está inscrita en el Registro Nacional de Pesca.

MATRÍCULA: Se anotará el número de matrícula correspondiente al otorgado por la Capitanía de Puerto.

REGISTRO NACIONAL PESQUERO: El Jefe de Oficina de Pesca, deberá anotar la clave otorgada a la embarcación en el Registro Nacional de Pesca.

DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA

SALIDA VÍA LA PESCA:

PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio del cual zarpa el barco rumbo a la pesca y en el cual recibe el despacho vía la pesca.

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2014 se anotará 05-jul-14.

ENTRADA A PUERTO:

PUERTO: Anotar el nombre del puerto de arribo en donde se realice el desembarque y se produzca el aviso de arribo.

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2014 se anotará 05-jul-14.

VOLUMEN DE COMBUSTIBLE (litros)

AL INICIO DEL VIAJE: Se anotará el volumen de combustible en litros, con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.

AL TERMINO DEL VIAJE: se anotará el volumen de combustible en litros, con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.

REGISTRO DE OPERACIONES

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2014, se anotará 05-jul-14.

LANCE: Usar un orden numérico progresivo para indicar cada lance efectuado durante el viaje de pesca.

ÁREA GEOGRÁFICA

POSICIÓN: Se refiere al sitio donde se realizan las operaciones de pesca. Deberá expresarse en latitud y longitud. La presión en ambos casos será a minutos.

ZONA DE PESCA: Anotar el código o clave alfa-numérico del cuadrante determinado en el mapa y que corresponde a la operación de pesca en su lance respectivo.

TIEMPO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

HORA INICIO: Anotar la hora en que se inicien el calado de la red.

HORA DE TÉRMINO: Anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las la suma de la captura de cada especie obtenida en todos los lances.

CARACTERÍSTICAS DE LA RED:

LONGITUD TOTAL: Se anotará la longitud de la red en metros.

ALTURA:

MÁXIMA: Anotar la altura máxima de la red en metros.

MÍNIMA: Anotar la altura mínima de la red en metros.

TAMAÑO DE MALLA: Anotar el tamaño de malla, medido en el centro de la red, y expresado en milímetros.

CUENTA CON SISTEMA DE REFRIGERACIÓN

Señalar con "x" SI o NO, cuenta con sistema de refrigeración, de marcar el SI, deberá especificar el tipo de sistema de refrigeración con el que cuenta.

DESEMBARQUE Y DESTINO DE LAS CAPTURAS

SITIO DE DESEMBARQUE: Anotar el nombre del lugar donde se lleve a cabo el desembarque.

HORA INICIO: Anotar la hora en que se inicia el desembarque. La precisión será a minutos. Ejemplo: termina a las 15:30 horas.

HORA DE TÉRMINO: Anotar la hora en que termine el desembarque. La precisión será a minutos. Ejemplo: termina a las 15:30 horas.

ESPECIE: Anotar la especie que se desembarca en el periodo de tiempo descrito.

VOLUMEN: Anotar el volumen de la especie que se desembarca en el periodo de tiempo descrito.

DESTINO:

HARINA: Anotar el volumen en toneladas del producto destinado a reducción.

ENLATADO: Anotar el volumen de producto destinado al enlatado.

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.

RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2014 se anotará 05-jul-14. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina, el cargo que ocupa y su firma.

APÉNDICE NORMATIVO “B”**PROCEDIMIENTO PARA REANIMAR UNA TORTUGA EN CASO DE QUE SE NECESITE MANTENER A BORDO PARA SU RECUPERACIÓN**

a) Verificar si la tortuga está viva, tocando con cuidado el párpado o la comisura del ojo para ver si hay alguna reacción que lo indique.

b) Colocar a la tortuga sobre su plastrón (vientre) y elevar su parte posterior aproximadamente 15-30 grados (unos 20 centímetros) para permitir a los pulmones drenar el agua. Para elevarla se puede utilizar una tabla, una llanta, chaleco salvavidas, etc.

De forma complementaria, se recomienda periódicamente balancear con cuidado la tortuga, de derecha a izquierda y viceversa, sosteniéndola por la orilla externa del caparazón y levantando cada lado unos 7 u 8 centímetros.

c) Dejar a la tortuga boca abajo en un lugar seguro y sombreado. Se deberá cubrir el cuerpo de la tortuga con toallas húmedas y rociarla con agua de mar para mantener su piel húmeda, especialmente los ojos. Deberá tenerse cuidado de no cubrir los orificios nasales ni con las toallas ni con el agua.

d) Periódicamente habrá que tocar la comisura del ojo o el párpado y pellizcar la cola cerca del ano y en las aletas anteriores y posteriores (prueba de reflejos), para monitorear su estado.

e) Una vez recuperada, la tortuga deberá ser devuelta al mar por la popa de la embarcación, asegurándose antes que las redes no estén en uso y el motor esté en posición neutral. En este momento habrá que dirigir al agua el cuerpo de la tortuga con la cabeza hacia abajo. Se deberá tener la precaución de que antes de poner en marcha la embarcación, la tortuga ya se haya retirado, sin encontrarse a la vista.
